



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-001/2021.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO  
PARCIAL DE SENTENCIA.**

**EXPEDIENTE:** TET-PES-001/2021.

**DENUNCIADA:** María Félix Pluma Flores.

**DENUNCIANTE:** José Félix Solís Morales.

**MAGISTRADO PONENTE:** José Lumbreras  
García.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
Rocío Anahí Vega Tlachi.

**COLABORO.** Irma Fernanda Cruz  
Fernández.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a once de marzo de veintiuno<sup>1</sup>.

El Pleno de este Tribunal Electoral de Tlaxcala, acuerda tener por cumplimentado parcialmente lo ordenado en la sentencia emitida en el TET-PES-001/2021, de conformidad a lo siguiente.

**Glosario**

<b>Denunciada</b>	María Félix Pluma Flores
<b>Denunciante</b>	José Félix Solís Morales.
<b>Congreso</b>	Congreso del Estado de Tlaxcala.

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
<b>Ley Electoral</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala.
<b>TET</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## RESULTANDO

- I. **Emisión de sentencia en el Procedimiento Especial Sancionador TET-PES-001/2021.** El veintiuno de enero, el Pleno del TET emitió sentencia en el expediente TET-PES-001/2021, en la cual, en el considerando SEXTO, se estableció lo siguiente:

**SEXTO. Efectos.**

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de los hechos verificados, así como las particularidades de la conducta de la diputada María Félix Pluma Flores integrante de la XLIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, la misma debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento, así como que cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.



Conforme a las consideraciones anteriores, atento a lo dispuesto en el artículo 360 de la Ley Electoral<sup>2</sup>, con relación al artículo 32, párrafo segundo de la Constitución Local y a los artículos 29, 30 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala se ordena dar vista al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Presidenta de su Mesa Directiva con copia certificada de la presente resolución y de las constancias que lo integran, a efecto de que, en términos de ley y a través del órgano competente, esa soberanía proceda como corresponda respecto de la conducta aquí acreditada, debiendo informar a este Tribunal, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que sean notificados, sobre las acciones emprendidas, y una vez que concluyan los plazos previstos en el último de los dispositivos citados, proceda a remitir las constancias que acrediten la sanción aplicada.

Y en sus seis puntos resolutivos se instauró lo siguiente:

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción a los artículos 347, fracción I y 384, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en razón a que no se acredita la existencia de propaganda político electoral, por lo que en consecuencia no se acreditan actos anticipados de campaña.

**SEGUNDO.** Es inexistente la infracción al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, por no acreditarse la existencia de propaganda personalizada, en las bardas pintadas en diversas direcciones de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

**TERCERO.** Es existente la infracción al artículo 351, fracción VII de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por la difusión de propaganda gubernamental acreditada mediante la pinta de bardas, en el municipio de La Magdalena Tlaltelulco.

**CUARTO.** Es inexistente la responsabilidad del Partido del Trabajo por *culpa in vigilando*.

---

<sup>2</sup> **Artículo 360.** Cuando las **autoridades** federales, **estatales** o municipales cometan **alguna infracción prevista en esta Ley**, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querrelas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Dese vista con la presente sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la presidenta de su Mesa Directiva, para los efectos señalados en el último apartado de esta sentencia.

**SEXTO.** En su oportunidad, publíquese la presente sentencia en la página de internet de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**II. Oficio sin número.** El dos de febrero, se presentó ante este órgano jurisdiccional electoral, oficio sin número, signado por la diputada Mayra Vázquez Velázquez, en su carácter de presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, al que se anexó:

**a)** certificación de veintiséis de enero, signada por Maricela Martínez Sánchez, encargada del despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala; y

**b)** acuse de recibo original del oficio número DIPMVV/PMD/0007/2020, de veintiocho de enero

**III. Turno a ponencia y acuerdo.** El tres de febrero se turnó a la Primera Ponencia del TET, el oficio sin número y sus anexos, documentos descritos en el párrafo anterior y en consecuencia se emitió acuerdo por el cual se tuvieron por recibidos todos los documentos antes descritos.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 10, 56 y 57 de la Ley de Medios; así como 3, 6, 7, fracción I, y 12 fracciones II, incisos a), i) y m) de la Ley Orgánica del TET, este Tribunal es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador en que se actúa, en atención a que las atribuciones con que cuenta para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluyen también el conocimiento de las cuestiones derivadas de la ejecución y el cumplimiento de las sentencias dictadas; puesto que solo así se puede hacer efectivo el derecho fundamental de tutela judicial



efectiva<sup>3</sup> establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, del cual se advierte que la función de un Tribunal no se agota con el dictado de la sentencia, sino que impone a los órganos responsables de la impartición de justicia la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y en las condiciones que se hayan fijado.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"<sup>4</sup>.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** De conformidad con la fracción II, inciso i) del artículo 12 de la Ley Orgánica del TET, la materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra o no cumplida la sentencia definitiva, dictada en este procedimiento especial sancionador.

De manera que lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con el aludido procedimiento, a lo ordenado en la resolución de que se trata.

Es aplicable la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 11/99 de rubro:

---

<sup>3</sup> Previsto en el artículo 17 constitucional, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>4</sup> Consultable en: Compilación 1997-2013: Jurisprudencia y tesis en materia electoral, TEPJF, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 698 y 699.

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

**SEGUNDO. Cumplimiento parcial de sentencia.** Como se desprende de los efectos y resolutiveos de la sentencia dictada en el expediente TET-PES-001/2021, el Pleno de este Tribunal resolvió lo que quedó indicado en las páginas tres y cuatro del presente acuerdo plenario de cumplimiento parcial.

Ahora bien, vinculando lo que se estableció en los **efectos**, con los puntos resolutiveos **TERCERO**<sup>5</sup> y **QUINTO**<sup>6</sup>, se estableció lo siguiente:

Al quedar establecida la existencia de la infracción al artículo 351, fracción VII, de la Ley Electoral, por difusión de propaganda gubernamental acreditada mediante la pinta de bardas, en el municipio de La Magdalena Tlaltelulco, se determinó dar vista con la sentencia del expediente TET-PES-001/2021, al Congreso a través de la presidenta de su Mesa Directiva, para los efectos señalados en la sentencia.

Ahora bien, en los efectos<sup>7</sup> de la misma se estableció lo siguiente:

a. La diputada María Félix Pluma Flores integrante de la XLIII Legislatura del Congreso, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento, así como que cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible

---

<sup>5</sup> **TERCERO.** Es existente la infracción al artículo 351, fracción VII de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por la difusión de propaganda gubernamental acreditada mediante la pinta de bardas, en el municipio de La Magdalena Tlaltelulco.

<sup>6</sup> **QUINTO.** Dese vista con la presente sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la presidenta de su Mesa Directiva, para los efectos señalados en el último apartado de esta sentencia.

<sup>7</sup> Señalados en las páginas 2 y 3 de este acuerdo de cumplimiento parcial de sentencia.



comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

b. Dar vista al Congreso, a través de la presidenta de su Mesa Directiva con copia certificada de la resolución emitida dentro del expediente TET-PES-001/2021, de veintiuno de enero, y de las constancias que lo integran, a efecto de que, en términos de ley y a través del órgano competente, esa soberanía proceda como corresponda respecto de la conducta aquí acreditada.

c. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debía informar a este Tribunal, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que sean notificados, sobre las acciones emprendidas.

d. Y que una vez que concluyan los plazos previstos en el último de los dispositivos citados, proceda a remitir las constancias que acrediten la sanción aplicada.

En consecuencia, de lo anterior, el veinticinco de enero se recibió en la Secretaría Parlamentaria del Congreso, la sentencia emitida en el procedimiento especial sancionador TET-PES-001/201.

Ahora bien, posteriormente, el dos de febrero se presentaron los siguientes documentos ante la Oficialía de Partes del TET:

a. El oficio sin número, de dos de enero, dirigido al TET, signado por la diputada Mayra Vázquez Velázquez, mediante el cual, la signante, en atención a la sentencia notificada al Poder Legislativo el día veinticinco de enero, dictada en el Procedimiento Especial Sancionador TET-PES-001/2021, instalado en contra de la diputada María Félix Pluma Morales, manifiesta que mediante el oficio DIPMVV/PMD/0007/2020 de veintiocho de enero, remitió la sentencia aludida a la Junta de Coordinación y Concertación Política; esto, con

la finalidad de que dicho órgano acuerde el procedimiento que se ha de seguir, para que en su momento, se emita la determinación legal que constitucionalmente corresponda,

b. Certificación de veintiséis de enero, respecto de que en el archivo del Poder Legislativo obra acta de Sesión Extraordinaria Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso, celebrada el catorce de enero, en la que se aprobó la integración de los integrantes de la Mesa Directiva, que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario, de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Legal, recayendo la designación como presidenta para el periodo comprendido del quince de enero al treinta de mayo de dos mil veintiuno, en la diputada Mayra Vázquez Velázquez.

c. El oficio DIPMVV/PMD/007/2020, de veintiocho de enero, que tiene como asunto remitir copia certificada, dirigido al diputado José Luis Garrido Cruz, presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso, mediante el cual se remite copia certificada de la sentencia dictada por el TET relativa al procedimiento especial sancionador TET-PES-001/2021, instado en contra de la diputada María Félix Pluma Morales y señala que en el punto resolutivo QUINTO de la misma, se determinó dar vista con dicha sentencia a ese Poder Legislativo para determinados efectos; por lo que considerando los artículos 63 y 68, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder legislativo, la Junta de Coordinación y Concertación Política, es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que impulsa los entendimientos necesarios para alcanzar acuerdos que lleven al Pleno a adoptar las decisiones que constitucionalmente y legalmente le corresponden; por lo que remite la resolución aludida, a efecto de que acuerde la forma en que se instruirá el procedimiento respectivo y en su momento se emita la determinación que legal y constitucionalmente corresponda y signado por la diputada Mayra Vázquez Velázquez, presidenta de la Mesa Directiva.

Por lo anteriormente expuesto, es que se puede verificar con claridad lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-PES-001/2021.

1. Se dio vista al Congreso con la resolución de mérito.
2. La diputada Mayra Vázquez Velázquez presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, mediante el oficio DIPMVV/PMD/0007/2020, remitió la sentencia TET-PES-001/2021, al diputado José Luis Garrido Cruz, presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso, esto con la finalidad de que dicho órgano acuerde el procedimiento que se ha de seguir, para que, en su momento, se emita la determinación legal que constitucionalmente corresponda.
3. Y con posterioridad la citada Diputada, informó al TET, respecto de la remisión del oficio DIPMVV/PMD/0007/2020, a la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso, para que se lleve a cabo la finalidad precisada en el párrafo anterior.

Por lo anterior es que se puede determinar que el Congreso ha dado inicio a lo ordenado en la sentencia emitida en el Procedimiento Especial Sancionador TET-PES-001/2021, para que, en términos de ley y a través de su órgano competente, esa soberanía proceda como corresponda respecto de la conducta acreditada de la diputada María Félix Pluma Flores.

Por tanto, es de tenerse por cumplida parcialmente la misma, respecto de lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en el expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se tiene por cumplida parcialmente la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador al rubro.

**Notifíquese** a la **parte denunciante**, mediante el **correo electrónico** que señala para tales efectos; a la **parte denunciada** a través del **correo electrónico** que señalado para tal efecto; al ITE, **mediante oficio**, adjuntando copia cotejada de la presente sentencia, en su **correo electrónico oficial**, respecto de las citadas notificaciones se ordena levantar acta o razón de notificación esto, dada la actual contingencia sanitaria; al Congreso del Estado del Estado de Tlaxcala **mediante oficio**, adjuntando copia cotejada de la presente sentencia en su **domicilio oficial**, y a todo interesado **mediante cédula de notificación** que se fije en los estrados de este Tribunal.**Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

MAGISTRADO PRESIDENTE

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL

MAGISTRADA

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI

MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA

SECRETARIO DE ACUERDOS